

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00135

De acuerdo con la renuncia presentada por la profesional que venía representando a la parte actora¹, el poder aportado por dicho extremo², la solicitud de la entidad demandante³, y con fundamento en los artículos 73 y ss y 399 del Código General del Proceso, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el auto admisorio de la demanda⁴, el Despacho resuelve:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la togada MARIA CRISTINA MARTÍNEZ BERDUGO, apoderada del extremo demandante, por cumplir las formalidades de ley.

2.- RECONOCER personería a la profesional DARIS DAYANA VARGAS LUNA, para actuar en calidad de apoderada principal de la demandante a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, y a la togada MÓNICA ISABEL BARROS TOVAR, como apoderada suplente de dicha entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.1.- COMPARTIR por secretaría, el link de acceso y consulta del expediente virtual a tales apoderadas.

2.2.- TENER en cuenta para efectos de notificación y traslados, la cuenta de correo electrónica enunciada por la apoderada principal de la demandante⁵.

3.- ORDENAR a secretaría, remitir el oficio 438 de 2023⁶, a la dirección de correo electrónico dispuesta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla⁷, según enuncia la parte interesada.

4.- ORDENAR la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, a favor de la entidad demandante, amén del depósito constituido⁸ por dicha entidad por concepto de valor establecido en el avalúo aportado⁹.

5.- NO TENER en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora¹⁰, toda vez que no se acredita ninguna de las formas que señalan los

¹ Cuaderno 1, archivo 15

² Cuaderno 1, archivo 16, fl 3 y ss

³ Cuaderno 1, archivo 16, fl 10 y ss

⁴ Cuaderno 1, archivo 12

⁵ Cuaderno 1, archivo 16, fl 11

⁶ Cuaderno 1, archivo 13

⁷ documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co

⁸ Cuaderno 1, archivo 16, fl 14

⁹ Cuaderno 1, archivo 10, fls 99 y ss

¹⁰ Cuaderno 1, archivo 17

artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 para asumir que la demandada recibió el mensaje de datos contentivo de la notificación. Además, contrario a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tampoco se acreditó que el enteramiento cobijara, además del auto admisorio, la demanda con los anexos, razón por la que la actora deberá agotar la notificación acatando las formalidades de ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 04
fijado el 18 de enero de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8f2c8a40d3bb905d1ebb1e787bb414a3a71e0c16aa19ccec83c04a8c941c45
Documento generado en 17/01/2024 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>